

CONSTANCIA: 24 de enero de 2022. Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante Dra. ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ, solicita el retiro de la presente demanda, dado a que la misma se envió por equivocación a los jueces de familia en Manizales, cuando el competente es el juez de familia del municipio de Chinchiná, caldas. Sírvase proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.051
Rdo. No. 2021-00405

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

En escrito visible allegado a través de correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, manifiesta al Despacho que desea retirar la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA**, incoada a través de apoderada judicial, por los señores HORACIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUICENO y ORFILIA ARISTIZABAL MÁRQUEZ, dado que la misma se envió por equivocación a los jueces de familia en Manizales, cuando el competente es el juez de familia del municipio de Chinchiná, Caldas.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas

cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, en el proceso no se ha admitido, y en la misma no se decretaron medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA**, incoada a través de apoderada judicial, por los señores HORACIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUICENO y ORFILIA ARISTIZABAL MÁRQUEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d827f5366f8dc7bf4fe3fa400c612dd4f1170be46d04e10f3bb3dd2bdf73b537**

Documento generado en 24/01/2022 02:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>